

DECRETO No. 282 DE 2020

(21 DE MAYO)

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS, EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE ALTO MAGDALENA, GUALIVÁ, TEQUENDAMA Y SUMAPAZ.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", el cual en su artículo 1o estableció:

"[...] **Artículo 1. Dirección del orden público.** La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República [...]"

Que el artículo 2o *ibídem*, dispuso:

"[...] **Artículo 2. Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República.** Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. **Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.**

Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000, del 19 de marzo de 2020, en la cual impartió, entre otras, la siguiente instrucción:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 282 DE 2020

(21 DE MAYO)

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS, EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE ALTO MAGDALENA, GUALIVÁ, TEQUENDAMA Y SUMAPAZ.

"[...] 1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para revisión del gobierno nacional [...]"

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores en los siguientes términos:

"[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

[...]"

DECRETO No. 282 DE 2020

(21 DE MAYO)

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS, EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE ALTO MAGDALENA, GUALIVÁ, TEQUENDAMA Y SUMAPAZ.

Que de conformidad con las estadísticas y datos recaudados por la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento, en un fin de semana festivo promedio se movilizan 1.328.768 vehículos en Cundinamarca, que equivalen al 28% del total de circulación nacional y bajo la presente contingencia una circulación promedio de 317.578 vehículos, lo que significaría un alto flujo vehicular y de personas, pese a la medida de aislamiento preventivo obligatorio vigente en el territorio Nacional.

Que el departamento de Cundinamarca, a corte del 20 de mayo de 2020, reporta un total acumulado de 386 casos positivos para COVID 19, distribuidos en 37 municipios. Del total reportado, 29 municipios (78%), se encuentran con casos en estado activo y 8 municipios (22%) con casos en su totalidad recuperados.

Que en el departamento de Cundinamarca la cuarentena obligatoria a partir del 20 de marzo de 2020 fue determinante en la reducción de la velocidad de transmisión del virus casual COVID -19, con un R0 de 1,18 posterior a 10 días de iniciada la estrategia; teniendo un R0 de 2,0 al inicio de la Pandemia sin intervención, por lo que se debe adoptar medidas para evitar el aumento en el R0 en los municipios que tengan un aumento de la movilidad de su población, específicamente aquellos que tengan una mayor densidad poblacional y considerados límite territorial con Bogotá, que cuenta con el mayor número de casos a nivel nacional.

Que adicional a lo anterior, la ciudad de Bogotá D.C. cuenta con el mayor índice de casos activos de COVID-19 con 6.189, por lo que la posible movilización de vehículos y personas viajeras provenientes del Distrito u otras regiones del país, hacia los municipios del Departamento de Cundinamarca cuya afectación por la pandemia es mínima, generaría un alto riesgo de contagio y propagación del virus.

Que las provincias de Alto Magdalena (conformada por los municipios: Agua de Dios, Girardot, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Ricaurte y Tocaima), del Gualivá (conformada por los municipios: Albán, La Peña, La Vega, Nimaima, Nocaima, Quebradanegra, San Francisco, Sasaima, Supatá, Útica, Vergara y Villeta), y Tequendama (conformada por los municipios: Anapoima, Anolaima, Apulo, Cachipay, El Colegio, La Mesa, Quipile, San Antonio del Tequendama, Tena y Viotá), y del Sumapaz (conformada por los siguientes municipios: Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Granada, Pandi, Pasca, San Bernardo, Silvania, Tibacuy y Venecia), son zonas tradicionalmente turísticas en el Departamento, especialmente en fines de semana que incluyan día festivo como lo es el comprendido entre el 23 y el 25 de mayo del presente año.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de evitar la afluencia masiva de visitantes en esas fechas, así como controlar el orden público, se ha acordado con los Alcaldes de los municipios previamente mencionados y que integran las tres provincias, decretar el toque de queda y la restricción a la movilidad en el lapso comprendido entre las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 25 de mayo de 2020.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 282 DE 2020

(21 DE MAYO)

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS, EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE ALTO MAGDALENA, GUALIVÁ, TEQUENDAMA Y SUMAPAZ.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio del Interior y previo a su expedición, se remitió el presente decreto para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2020, frente a la medida a adoptar manifestó:

"... surtido el proceso de coordinación con el gobierno nacional representado por el Ministerio del Interior, es concordante y mantiene la medida de aislamiento preventivo obligatorio del decreto 636 de 6 de mayo de 2020, guarda proporcionalidad con las instrucciones presidenciales y contempla las garantías de movilidad de qué trata el artículo 3 de la norma precitada, persigue la finalidad de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, por la cual se considera procedente la expedición del proyecto normativo"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER como medida policiva transitoria, el toque de queda en toda la jurisdicción de los municipios de Agua de Dios, Girardot, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Ricaurte y Tocaima (Provincia del Alto Magdalena), Albán, La Peña, La Vega, Nimaima, Nocaima, Quebradanegra, San Francisco, Sasaima, Supatá, Útica, Vergara y Villeta (Provincia de Gualivá), y Anapoima, Anolaima, Apulo, Cachipay, El Colegio, La Mesa, Quipile, San Antonio del Tequendama, Tena y Viotá (Provincia del Tequendama), Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Granada, Pandi, Pasca, San Bernardo, Silvania, Tibacuy y Venecia (Provincia del Sumapaz) del Departamento de Cundinamarca, en el lapso comprendido entre las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 25 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. RESTRINGIR, la movilidad de medios de transporte y/o personas en los accesos a la jurisdicción de los municipios de: Agua de Dios, Girardot, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Ricaurte y Tocaima (Provincia del Alto Magdalena), Albán, La Peña, La Vega, Nimaima, Nocaima, Quebradanegra, San Francisco, Sasaima, Supatá, Útica, Vergara y Villeta (Provincia de Gualivá), y Anapoima, Anolaima, Apulo, Cachipay, El Colegio, La Mesa, Quipile, San Antonio del Tequendama, Tena y Viotá (Provincia del Tequendama), Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Granada, Pandi, Pasca, San Bernardo, Silvania, Tibacuy y Venecia (Provincia del Sumapaz) del Departamento de Cundinamarca; por el término comprendido entre las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Los Alcaldes podrán establecer como excepciones a las medidas anteriores única y exclusivamente, las contempladas en el artículo 3o del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en todo caso garantizando la asistencia y prestación de servicios de salud,

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



DECRETO No. 282 DE 2020

(21 DE MAYO)

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA Y SE RESTRINGE LA MOVILIDAD DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS, EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE ALTO MAGDALENA, GUALIVÁ, TEQUENDAMA Y SUMAPAZ.

garantía de derechos de adulto mayor y menores de edad, así como para el abastecimiento de bienes de primera necesidad y medicamentos

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a la orden de policía impartida en el artículo primero del presente decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el párrafo 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 y Ley 769 de 2002.

ARTICULO QUINTO.- El Departamento de Policía de Cundinamarca, la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del departamento de Cundinamarca, los Alcaldes de los municipios objeto de la medida y demás Autoridades de Policía, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la medida establecida en este decreto.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del jueves 21 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Proyectó Erick Galeano
 Director de Estudios y Conceptos
 Diego Mauricio Lara Abella
 Asesor / Secretaria Jurídica

Vo Bo Freddy Gustavo Orjuela Hernández
 Secretario Jurídico



SGS CER 303297

SGS CER 555785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/87/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

